



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00079-00

Decisión: **Requiere**

Se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal de la ejecutada, conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, para lo cual, deberá enviarle al correo electrónico informado en el acápite de notificaciones del escrito inicial, que coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal, todoreciclable@gmail.com, los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar. Lo anterior, con la respectiva constancia de entrega, deberán arribarse a la dirección electrónica del Juzgado, jmpl24@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 63 del 3 de agosto de 2020.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00079-00

Decisión: Incorpora e informa

Se incorpora memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora manifiesta la imposibilidad de llevarse a cabo el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil **N° 21-574260-02**, toda vez que, como se evidencia en la respuesta al envío de citación para notificación personal, el propietario trasladó su ubicación.

No obstante, se aclara que el retiro del despacho comisorio, así como la comunicación al secuestre designado, son carga de la parte interesada en la práctica de la cautela, y la información respecto a la ubicación del establecimiento de comercio objeto de embargo deberá ser informada al comisionado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 63 del 3 de agosto de 2020.